

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 38

041  
 PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2017 21 JUN 2017

**“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN LO RELATIVO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, tiene como objetivo señalar las disposiciones en lo relativo a la publicidad exterior visual, optimizando la regulación existente en la norma general y los señalamientos contenidos en Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027".

**CONSIDERACIONES GENERALES**

La Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, esta se expidió con el propósito de mejorar la calidad de vida mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente

La publicidad exterior es una actividad que fomenta el desarrollo económico de la ciudad, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general, así mismo actualmente en el Municipio de Bucaramanga se tiene publicidad exterior desordenada, saturación publicitaria que indudablemente provoca contaminación visual con impacto negativo que distorsionan la percepción visual del entorno e impiden su contemplación y disfrute armónico en detrimento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

El presente proyecto de acuerdo es una apuesta que busca promover una ciudad libre de agentes contaminantes visuales que producen en el aspecto psicológico estrés, ansiedad, confusión y en el aspecto físico accidentes por distracciones, entre otras consecuencias negativas, en consonancia con lo anterior este proyecto plantea seis aspectos relevantes a saber:

- a. Determinar los tipos de publicidad exterior visual autorizados.**

En este sentido, se plantean las condiciones y prohibiciones expresas en relación con cada tipo de publicidad. Frente a los avisos de identificación, de manera específica y de acuerdo al área de fachada, se señala las dimensiones, el porcentaje máximo de ocupación y la cantidad de avisos permitidos.

**CONCEJO DE BUCARAMANGA**  
Corresponsable Recepción

**21 JUN 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Recibido: \_\_\_\_\_  
 No. de Documento: \_\_\_\_\_

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 38

El proyecto de acuerdo de manera expresa, prohíbe la instalación de todo tipo de pasacalles, pendones y pancartas, carteleras, afiches y carteles en el espacio público y demás publicidad que no se encuentre contemplada en este proyecto de acuerdo en el Municipio de Bucaramanga.

Se prohíbe la exhibición de murales publicitarios de carácter comercial (pretendiendo dar a conocer y/o vender una marca y/o producto) en los predios privados o públicos.

Se describen cada una las de las modalidades o tipos de publicidad, específicamente su lugar de ubicación, las condiciones de la misma y las prohibiciones.

**b. Determinar los lugares permitidos para su ubicación.**

Según lo establecido en el régimen de usos del Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027" se habilitan los lugares para la ubicación de las vallas en las vías arterias primarias y vías arterias secundarias, cuya característica principal con la que debe contar el perfil vial en su composición, corresponde a poseer dos calzadas, cada una de dos carriles y separador central.

**c. Determinar las condiciones de la publicidad exterior visual.**

La regulación frente a este tema permite que los espacios de la ciudad no se vean afectados no sólo por el material publicitario expuesto sino además por los residuos de materiales publicitarios abandonados que generan desapropiación e invasión del espacio público, perturbando incluso actividades comunitarias y la convivencia humana en los espacios públicos de la ciudad.

La Secretaría de Salud y Medio Ambiente efectuará revisiones periódicas a la publicidad que se encuentre colocada dentro del territorio de su jurisdicción, con el propósito de verificar que los responsables de la Publicidad Exterior Visual estén adelantando el adecuado mantenimiento del elemento y den estricto cumplimiento con el deber impuesto en este acuerdo.

Ningún elemento de Publicidad Exterior Visual podrá generar desecho, residuo o componente alguno que genere contaminación, suciedad o ruido de conformidad con las normas legales vigentes.

**d. Determinar el procedimiento para el registro de la publicidad exterior visual.**

Se señala el procedimiento y los requisitos para la obtención del registro de toda publicidad exterior visual en cualquier modalidad o tipo que se pretenda instalar. Se armonizan y se hacen concordantes las competencias y funciones que deben adelantar las Secretarías que intervienen en dicho proceso, estas son: Hacienda, Interior, Planeación, Salud y Ambiente y la Dirección de Transito de Bucaramanga.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 38

Lo anterior permite hacer más eficiente la aplicación de medidas correctivas, la fiscalización tributaria y la identificación de vallas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

**e. Determinar el régimen de Medidas Correctivas a aplicar en materia de contaminación visual.**

Frente a los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público se hace remisión a las medidas correctivas aplicadas en la materia, previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y se extiende la solidaridad frente al propietario de la estructura, el anunciante, el propietario del inmueble, del establecimiento, del vehículo y la agencia de publicidad. La multa podrá aplicarse igualmente a los dueños, arrendatarios, o usuarios del inmueble a cualquier título que permitan el levantamiento de dicha publicidad.

Se hacen extensivas las multas a los agentes, productores, intermediarios, operadores logísticos o similares de eventos que se anuncien por medio de la publicidad exterior visual en todas sus modalidades (fijas o móviles), en lugares prohibidos o sin el respectivo registro por parte de la Secretaría del Interior.

En materia de publicidad exterior visual actualmente en el Municipio de Bucaramanga se presentan las siguientes situaciones:

- a. Durante al año de 2016, fueron practicadas por la Secretaria de Hacienda 296 liquidaciones oficiales discriminadas por modalidad de publicidad así:

Modalidad	No. de liquidaciones	Impuesto liquidado
Vallas	98	
Otros elementos	198	
	296	273.511.996

- b. Durante la vigencia 2016- 2017, la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, a través del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control a realizado operativos en el área del Municipio de Bucaramanga donde ha desmontado pasacalles, avisos y pendones de publicidad en diferentes sectores de la ciudad con un promedio de 15 a 20 desmontes, de igual forma ha constatado la existencia en la actualidad de acuerdo a censo efectuado, de sesenta y seis (66) vallas ilegales, algunas no poseen registro y otras están ubicadas en sitios no permitidos, y la existencia de 69 vallas con registro, de igual manera se han venido notificando a los propietarios de las vallas, como también a los poseedores de los predios la irregularidad que están cometiendo al arrendar las placas o culatas de edificaciones, para instalar vallas sin cumplir con el debido requisito que exige la Ley.

- c. El bajo cumplimiento de las normas relacionadas con publicidad exterior visual conlleva a un problema de gran relevancia tanto en las zonas

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 38

urbanas y rurales en el Municipio de Bucaramanga. La saturación de objetos visuales, la ubicación de estos en lugares prohibidos, de maneras y cantidades no autorizadas, genera una grave afectación a la salud física y mental, al medio ambiente y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

- d. Teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027", y la entrada en vigencia del NUEVO CODIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA (Ley 1801 de 2016), así como los cambios urbanísticos que se han presentado en la ciudad de Bucaramanga, y ante las innovaciones tecnológicas en materia de PUBLICIDAD EXTERIOR, se hace necesario contar con una herramienta que permita dar celeridad a los procesos de legalización, regule la materia, y permita ejercer un mayor control sobre la publicidad exterior visual que se instale sin el lleno de los requisitos legales, que conlleven a la descontaminación visual y del paisaje, a la protección del espacio público y la integridad del medio ambiente con el objeto de mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico, el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones constitucionales y legales.

La Constitución Política de Colombia consagró los derechos a la protección de la integridad del espacio público (artículo 82) y al medio ambiente sano (artículo 79), como derechos colectivos, es decir, estos se encuentran como una categoría de Derechos Humano, con la especialidad de que su titularidad, se concreta en una colectividad y su violación afecta múltiples derechos individuales.

Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 7 y 9 de la Constitución Política. "... 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio..."

La ley 140 de 1994 mediante la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional entrega la **competencia residual a los concejos ya que dispone en su artículo 3o., el enunciar los lugares prohibidos para la publicidad exterior visual, que "Donde lo prohiban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional"**.

Sobre esta ley la jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-535 de 1996 decidió la exequibilidad bajo el argumento: *"La Corte considera entonces que es una regulación nacional razonable pero que no puede entenderse como exhaustiva del tema, por cuanto se estaría vaciando la competencia de las entidades territoriales"*. Estableciendo un precedente claro: la legislación en la materia debe respetar ser razonable en no invadir facultades de las entidades territoriales.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 38

En el campo ecológico, tal y como lo ha señalado la doctrina y lo ha recogido el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, rige entonces un principio de rigor subsidiario (CP art. 288), según el cual las normas nacionales de policía ambiental, que limitan libertades para preservar o restaurar el medio ambiente, o que por tales razones exijan licencias o permisos para determinadas actividades, pueden hacerse más rigurosas pero no más flexibles por las autoridades competentes de los niveles territoriales inferiores, por cuanto las circunstancias locales pueden justificar una normatividad más exigente.

En el caso del patrimonio ecológico local, este principio es aún más claro, pues al ser una competencia propia de los concejos municipales, su potestad reglamentaria no puede ser limitada por la ley, al punto de vaciarla de contenido, por cuanto el Congreso desconocería la garantía institucional de la autonomía territorial. Pero sí puede la ley dictar aquella normatividad básica indispensable a la protección del patrimonio ecológico en todo el territorio nacional.

Conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 136 de 1994: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde, de la lectura de los numerales mencionados del artículo 313 de la C.N. es diáfano que el Concejo Municipal tiene competencia para presentar por iniciativa propia el presente proyecto de acuerdo.

Teniendo en cuenta los motivos antes expuestos, le solicito respetuosamente al Concejo de Bucaramanga aprobar el proyecto de acuerdo por medio de la cual se dictan disposiciones en lo relativo a la publicidad exterior visual en el municipio de Bucaramanga.

  
**RENE RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ.**  
 Concejale de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 38

041 21 JUN 2017

**“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN LO RELATIVO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 140 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia faculta al concejo municipal para: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.
2. Que son funciones del municipio, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012: “Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades”
3. Que la Ley 140 de 1994, establece las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el Territorio Nacional y determina en su artículo 3°, letra c que no podrá ubicarse donde lo prohíban los concejos municipales de conformidad con los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la constitución nacional.
4. Que mediante Decreto 0076 del 15 de mayo de 2014 se reglamentó la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga.
5. Que es necesario ajustar mediante Acuerdo Municipal las disposiciones relativas a la publicidad exterior visual conforme a los señalamientos contenidos en el Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 “por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027”, a la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia), a las Resoluciones 3019 de 2010 2444 de 2013 del Ministerio de Transporte.
6. Se hace indispensable en la ciudad de Bucaramanga una reglamentación que permita la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del medio ambiente con el objeto de mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y los ciudadanos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

041 21 JUN 2017

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**OBJETO, OBJETIVOS ESPECIFICOS, CAMPO DE APLICACIÓN Y  
DEFINICIONES**

**Artículo 1º. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto reglamentar el manejo, aprovechamiento y conservación del paisaje con Publicidad Exterior Visual, para mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos del municipio, en concordancia con los derechos a gozar de un medio ambiente sano, procurando la protección de la integridad del espacio público, a los ecosistemas y a la seguridad vial. Así como garantizar el control sobre los elementos de publicidad exterior visual del Municipio de Bucaramanga.

**Artículo 2º. Objetivos específicos:** Como objetivos específicos del presente Acuerdo se encuentran, el de determinar los tipos de publicidad exterior visual autorizados, determinar los lugares permitidos para su ubicación, determinar las condiciones de la publicidad exterior visual, determinar las reglas sobre el mantenimiento de la publicidad exterior visual, determinar el procedimiento para el registro de la publicidad exterior visual, determinar el régimen de Medidas Correctivas a aplicar por Contaminación Visual.

**Artículo 3º. Campo de aplicación y definición.** El ámbito de aplicación de este acuerdo se circunscribe a la jurisdicción urbana y rural del municipio de Bucaramanga, y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejerzan en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación, destinado a informar o a llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, o aéreas.

**Artículo 4º. Definiciones.** Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Adosado:** Pegado a la fachada sin que medie espacio entre esta y el elemento.



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 38

**Afectación luminosa a residencias:** Penetración dentro de las edificaciones de uso residencial, de luz o iluminación, proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del elemento que ilumina dicha publicidad.

**Afiche o Cartel:** Es un escrito o dibujo hecho sobre una lámina resistente, para informar de la realización de una actividad o evento de carácter cultural, recreativo, artístico, educativo o deportivo.

**Antejardín:** Área libre no edificable de propiedad privada que por integrarse visualmente al perfil vial total hace parte integral del espacio público. Esta comprendido entre la línea donde empieza la propiedad privada que separa al predio del andén y el paramento de construcción.

**Antepecho del segundo piso:** En la fachada de un inmueble, es el área que se encuentra entre el borde inferior de la ventana del segundo piso hasta el cénit del primer piso. En el caso de que el inmueble no cuente con ventanas en el segundo piso, el antepecho será la distancia de un metro medido desde el cenit del primer piso hacia arriba.

**Área de Actividad Residencial:** Son aquellas destinadas para la vivienda o lugar de habitación como uso principal, en las cuales puede existir presencia controlada de otros usos. Según el tipo de zona residencial, se permite la localización de actividades económicas con mayor o menor intensidad, de acuerdo con su clasificación como usos complementarios o restringidos.

**Área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos:** Es aquella parte exterior del vehículo en la que se puede instalar o fijar publicidad exterior visual conforme a las características y condiciones técnicas ambientales que se establezcan en el presente acuerdo, en su posterior regulación por parte de la Autoridad Ambiental y en concordancia con las normas establecidas por las autoridades de tránsito Nacional y Municipal.

**Avisos:** El conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones. No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.

**Aviso separado de fachada:** Elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que se encuentra adherido al piso mediante una estructura rígida, metal, concreto, mampostería u otro material estable con sistemas fijos, que a su vez se encuentra ubicada dentro de los paramentos o áreas libres del predio. Este aviso puede estar también dentro del inmueble.

**Aviso digitales o Led informadores:** Elemento de publicidad exterior visual tipo aviso con sistemas electrónicos o leds que generan movimiento del mensaje o de la imagen.

**Contaminación Visual:** Es la saturación del paisaje, basada en estándares ambientales que afectan la calidad del paisaje por cuanto altera el sentido del



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 38

lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes.

**Espacio público:** Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Y los demás señalados en el artículo 139 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia).

**Fachada:** Cara o pared de una edificación que da sobre el exterior ya sea sendero peatonal, área de uso comunal, vía, espacio público o espacio de uso privado, que afecta de manera arquitectónica el desarrollo del tejido urbano.

**Grandes Superficies Comerciales:** Zonas conformadas por establecimientos especializados en comercio y servicios de escala metropolitana, con una superficie útil para la exposición y venta al público superior a los 2.500 metros cuadrados.

**Mobiliario urbano:** Es el conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público.

**Mogador:** Elemento urbano, para fijar publicidad exterior visual tipo afiche o cartel.

**Mural Artístico:** Entiéndase por murales artísticos los que, con carácter decorativo, cuentan con diseños artísticos pintados, adosados o enchapados directamente sobre los muros de las culatas de edificaciones y muros de cerramientos, sin sobresalir del plano vertical de la culata.

**Pantalla:** Medio físico de difusión de comunicaciones donde se emiten, imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La difusión de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples y que en materia de publicidad exterior visual se constituye en una innovación tecnológica que puede ser instalada en las vallas.

**Pasacalle:** Elemento elaborado en tela o material similar que se ubica sobre la vía pública con la finalidad anunciar una actividad o evento.

**Pendón:** Elemento elaborado en tela o material similar que en la parte superior e inferior se encuentran adheridos a una reglilla de material rígido resistente a la intemperie.

**Publicidad Ambulante (Street Marketing):** Actividades que se realizan a través de personas y elementos publicitarios en cualquier tipo de vía de la ciudad, cuya finalidad es dar a conocer productos o servicios.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**Publicidad en el espacio público para promocionar eventos:** Es aquella publicidad exterior visual de manera temporal, que se instala en el espacio público para anunciar o promocionar un evento específico.

**Publicidad Exterior Visual En Movimiento:** Medio masivo de comunicación que se destina a llamar la atención del público a través de leyendas, elementos visuales o imágenes desde la vía pública a través de medios de innovación tecnológica.

**Publicidad Móvil:** Es el elemento publicitario que se exhiba en un vehículo automotor.

**Registro:** Acto administrativo mediante el cual se autoriza la instalación de los diferentes tipos de publicidad exterior visual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, las normas que lo reglamenten y el pago del impuesto por concepto de publicidad exterior visual señalado en el Estatuto Tributario Municipal vigente.

**Tablero Electrónico o Pantalla Led:** Elemento publicitario compuesto por un dispositivo electrónico conformado por LEDs, que puede desplegar datos información imágenes videos, etc. a los espectadores cercanos a la misma.

**Vehículo con Plataforma Publicitaria:** Vehículo automotor homologado por el Ministerio de Transporte destinado exclusivamente para el porte de vallas, avisos y letreros publicitarios.

**Vehículos con Remolque Publicitario:** Son vehículos de tracción con motor que portan un remolque en el cual exhiben publicidad a través de vallas, avisos o letreros.

**Valla:** Estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, para apreciación visual en lugares exteriores, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Para todos los efectos, cada valla estará integrada por la cara publicitaria y la estructura que la soporta.

**Vía arteria primaria:** Son las vías orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido que permite la conexión del territorio metropolitano y su articulación e integración con los corredores viales, regionales y nacionales, facilitando además la conexión de los principales flujos vehiculares nacionales de paso por el área urbana, en los sentidos sur-norte este-oeste.

**Vía arteria secundaria:** Son los ejes viales que alimentan zonas urbanas y permite la conexión con las vías arterias primarias. Se caracteriza por su función de estructuración de las actividades interurbanas, y están orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido. Complementan la articulación del área urbana de Bucaramanga con otras cabeceras municipales y alberga las rutas pretroncales del sistema integrado de transporte masivo presentando altos volúmenes vehiculares.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 38

**Parágrafo Primero:** Las demás definiciones ausentes en el presente glosario, se interpretarán y entenderán como estén definidas en el Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027"

## **CAPITULO SEGUNDO ELEMENTOS EXCLUIDOS Y CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 5º. Elementos Excluidos.** Para efectos de la aplicación de este Acuerdo, no se considera Publicidad Exterior Visual los siguientes elementos:

- a. La señalización vial, de advertencia de peligro de obras en construcción pública y privada.
- b. Pendones, pasacalles o pasa vías de información vial, que son aquellos que anuncian la modificación o restricción al flujo vehicular o al sentido de las vías, instalados por entidades públicas competentes o sus contratistas, los cuales se someten a las normas de señalización vial.
- c. Nomenclatura urbana o rural.
- d. La información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.
- e. Información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas del municipio, directamente o a través de personas contratadas para ello que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 10% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.
- f. Las expresiones artísticas como pinturas o murales reguladas por el Decreto 1077 de 2015 o norma vigente, sujetas a licencia de intervención y ocupación del espacio público y lo preceptuado en el artículo 282 del acuerdo 011 de 2014; POT de segunda generación que regula y establece las condiciones en que se podrá llevar a cabo esta actividad.
- g. Los avisos o vallas que contienen la información de la licencia urbanística de que trata el Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo:** Las Entidades y Organismos Oficiales como la Nación, los Departamentos, los Municipios, que instalen anuncios institucionales, directamente o a través de terceras personas por su encargo, serán responsables directamente o a través de terceros, del mantenimiento, perfecta conservación y desmonte de los mismos y demás obligaciones relacionadas con el registro de la publicidad previstas en el presente acuerdo.

**Artículo 6º. Condiciones generales de los elementos constitutivos de publicidad exterior visual.** La publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga, debe cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a. El material que se utilice para los elementos publicitarios debe ser resistente a la intemperie.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

b. El ensamble debe realizarse sobre una estructura metálica u otro material estable, instalado con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.

c. El elemento publicitario debe estar integrado física, ambiental, visual, arquitectónica y urbanísticamente al paisaje, respetando el medio ambiente existente y sus demás elementos constitutivos.

d. La instalación de elementos publicitarios, tendrá en cuenta las condiciones especiales de visibilidad y preservación del paisaje, además de las condiciones de seguridad física.

e. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra la constitución, las leyes, las normas departamentales o municipales, la moral, las buenas costumbres, o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

f. Los elementos publicitarios no podrán contener palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales, o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

g. No se permitirá la colocación de publicidad exterior visual a través de materiales reflectivos, rótulos, carteles, placas o similares que, por su forma, color, dibujo, inscripciones o mensajes, puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico que impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

h. La inclusión de innovaciones tecnológicas a los elementos de publicidad exterior, como proyecciones, pantallas electrónicas o informadores electrónicos entre otros, los cuales requieren para su instalación concepto previo y favorable de la Secretaría de Salud y Ambiente y Secretaria de Planeación respectivamente. Si se ubican en espacio público deberán tramitar la licencia de intervención del espacio público ante la secretaria de planeación de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas concordantes y en las que la modifiquen adicionalmente o sustituyan

i. La instalación de publicidad exterior visual en los cerramientos temporales durante la ejecución de las obras autorizadas mediante licencias de urbanismo y/o construcción se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994. Esta publicidad podrá ser instalada mientras dure la construcción o ejecución de las obras y objetos autorizados en la licencia correspondiente.

j. Los propietarios de predios donde se instale cualquier tipo de publicidad exterior visual, deberán atender los requerimientos realizados por los funcionarios de la Administración Municipal con respecto a la publicidad Exterior Visual que se vaya o se encuentre instalada en el correspondiente inmueble.

k. Cuando un elemento de publicidad exterior visual, deba tener por mandato legal mensaje específico referente a la salud, el medio ambiente, la cultura o de carácter cívico, deberá incluirlo en un área no inferior del diez por ciento (10%) del área total del elemento, cuyos caracteres deberán ser legibles desde la vía pública.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

l. Todos los elementos de publicidad exterior visual deberán contener el correspondiente número del registro otorgado por la Secretaría del Interior, con la fecha de vigencia de la misma a fin de determinar las responsabilidades ambientales y tributarias imputables a los elementos de Publicidad Exterior Visual.

m. En época electoral, la publicidad política no podrá utilizar los símbolos patrios en sus campañas.

**Parágrafo primero:** La publicidad exterior visual que no cumpla con los requisitos contenidos en el presente Acuerdo, será removida de conformidad con el procedimiento que más adelante se señala.

**Parágrafo segundo:** La persona natural o jurídica interesada en realizar un evento público en el Municipio de Bucaramanga y que requiera exhibir publicidad exterior visual de carácter comercial para promocionarlo, deberá tramitar previamente al anuncio del espectáculo el correspondiente registro ante la Secretaría del Interior.

**Artículo 7°. Mantenimiento.** A todo elemento de Publicidad Exterior Visual que se ubique en Jurisdicción Municipal de Bucaramanga, deberá dársele adecuado mantenimiento por parte del responsable del elemento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, ni genere factores de riesgo para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulen la materia.

La Secretaría de Salud y Ambiente efectuará revisiones periódicas a la publicidad que se encuentre colocada dentro del territorio de su jurisdicción, con el propósito de verificar que los responsables de la Publicidad Exterior Visual estén adelantando el adecuado mantenimiento del elemento y den estricto cumplimiento con el deber impuesto en este acuerdo.

Ningún elemento de Publicidad Exterior Visual podrá generar desecho, residuo o componente alguno que genere contaminación, suciedad o ruido de conformidad con las normas legales vigentes.

## TITULO II LUGARES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN BUCARAMANGA

### CAPITULO PRIMERO LUGARES DE UBICACION

**Artículo 8°. Ubicación.** Podrá ubicarse publicidad exterior visual, previo otorgamiento del registro de la Secretaría del Interior en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, salvo en los siguientes sitios:

- a. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y demás disposiciones nacionales que rigen la materia, acuerdo 011 de 2014 (POT- Segunda Generación) y normas

041 21 JUN 2016

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

municipales que regulen la materia, sus decretos y demás reglamentación que las modifiquen o sustituyan.

- b. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, y en las zonas históricas, áreas de patrimonio paisajístico, salvo que se trate de los avisos que indiquen el nombre de las entidades públicas, embajadas, establecimientos de comercio o lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncien obras de remoción en éstas áreas, paraderos de los vehículos de transporte público y del Sistema Integrado para el transporte masivo, casetas de venta para periódicos y revistas, paneles publicitarios y demás elementos del amoblamiento urbano siempre que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.
- c. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas o publicidad exterior visual de tipo institucional que informen sobre el cuidado de éstas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.
- d. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor. En los casos de propiedad privada sometida al reglamento de Propiedad Horizontal, el consentimiento del propietario deberá estar ajustado a dicho reglamento.
- e. En las áreas de actividad residencial, salvo que se trate de avisos de identificación de establecimientos permitidos según lo establecido en el régimen de usos del Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027"
- f. Sobre los muros, de cerramiento de lotes sin desarrollo, excepto las expresiones artísticas como pinturas o murales que podrán ser fijadas en estos sitios; así como en las culatas de los edificios previa autorización de la Persona Jurídica Administradora de la Propiedad Horizontal y el cumplimiento de las normas establecidas para tal fin. Si se realiza en cerramientos de lotes con desarrollo, esta publicidad deberá seguir los porcentajes autorizados en este Acuerdo.
- g. Sobre infraestructuras, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, las pilas o pilotes y muros de los puentes, torres eléctricas y estructuras de servicios públicos.
- h. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como tampoco en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo los avisos publicitarios instalados en los paraderos de los vehículos de transporte público, casetas de venta para periódicos y revistas, paneles publicitarios, previa aprobación de la licencia

041 21 JUN 2017

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 38

de intervención y ocupación del espacio público concedida por la Secretaría de Planeación.

- i. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- j. En los establecimientos comerciales que no cuenten con el Registro de Industria y Comercio del Municipio de Bucaramanga, o no estén al día con el pago de impuestos de Industria y Comercio; multas o sanciones inherentes a la Publicidad Exterior Visual del inmueble donde se vaya a colocar dicha publicidad.

### TITULO III ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN

#### CAPITULO PRIMERO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**Artículo 9º. Mobiliario urbano.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público, a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público, y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad.

**Artículo 10º. Determinación de los elementos de mobiliario urbano.** De conformidad con el literal a) del artículo 3º de la Ley 140 de 1994, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los elementos de mobiliario urbano, en las condiciones que determine la licencia de intervención y ocupación del espacio público concedida para tal fin. Para el efecto los elementos aprobados como mobiliario urbano son aquellos contenidos en el manual para el diseño y construcción del espacio público del Municipio.

### TITULO IV TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

#### CAPITULO PRIMERO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL ESTÁTICA

**Artículo 11º. Publicidad exterior visual estática.** Es aquella publicidad exterior que se exhibe en instalaciones fijas y puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. Aviso de identificación de establecimientos de comercio.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

- b. Avisos de identificación de Proyectos Inmobiliario y Cerramientos.
- c. Aviso tipo colombina
- d. Los paneles publicitarios que sean parte integral del mobiliario urbano.
- e. Murales
- f. Pinturas Artísticas
- g. Vallas
- h. Elementos inflables anclados
- i. Tableros electrónicos
- j. Pantallas Leds.
- k. Medios de innovación tecnológica no definidos en este acuerdo.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**AVISOS DE IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,**  
**INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**Artículo 12º. Aviso de identificación.** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos con fines comerciales o informativos que se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

**Parágrafo Primero:** No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, y los horarios de atención al público.

**Parágrafo Segundo:** Cuando el aviso de identificación pertenezca a las entidades oficiales del orden Municipal, Departamental o Nacional, que tengan sede en el Municipio, se denominará Aviso de Identificación Institucional.

**Parágrafo Tercero:** Cuando el aviso de identificación se utilice para promocionar un proyecto urbanístico y/o de construcción debidamente licenciado, se denominará Aviso de Identificación de Proyecto Inmobiliario.

**Artículo 13º. Ubicación y condiciones de los avisos de identificación.** Además de las condiciones generales previstas en el artículo 5 y de los lugares señalados en el artículo 7, la colocación de avisos de identificación, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a. Solo se permite un aviso de identificación por establecimiento comercial o proyecto inmobiliario, salvo que el inmueble contenga dos (2) o más fachadas, caso en el cual, se podrá autorizar un aviso por cada una de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este Acuerdo.
- b. Cuando en la misma edificación existan varios establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública, cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada, observando los requisitos definidos en el presente Acuerdo. Estos avisos no deben estar adosados a los marcos sobre ventanales y deben estar siempre anclados sobre muros salvo que la fachada sea en vidrio, caso en el cual se adosará sobre este.
- c. Los avisos de identificación de los establecimientos de comercio y los proyectos inmobiliarios no podrán exceder los porcentajes señalados del área de fachada del respectivo establecimiento fijados en la siguiente tabla.



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 38

ÁREA FACHADA M2.	% PERMITIDO	DIMENSIONES MÁXIMAS DEL AVISO
Menor a 15 m2	20%	3 m2
16 a 50 m2	25%	12.5 m2
51 a 100 m2	30%	30 m2
101 m2 y superior	30%	48 m2

- d. En el evento que el tamaño del aviso sea superior a 8 metros cuadrados debido a la proporción del área de la fachada del predio, deberá tramitarse el respectivo registro ante la Secretaría del interior conforme al procedimiento previsto en el presente acuerdo; el metraje del aviso de que trata el presente artículo igual o superior a 8 metros cuadrados, causa impuesto de publicidad exterior visual conforme lo señalado en Acuerdo Municipal vigente mediante el cual se expida el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga.
- e. Los avisos de identificación de proyecto inmobiliario adosados a la fachada no podrán exceder de cuarenta y ocho metros cuadrados (48m2); sólo podrán utilizarse por el término de la Licencia de Construcción y deberán instalarse en el lote donde se desarrollará el proyecto en la línea de paramento de construcción, o adosado a la fachada del predio donde se vaya a desarrollar el proyecto.
- f. Todo proyecto inmobiliario que contemple la construcción de locales comerciales deberá prever y demarcar el área donde será fijado el aviso de identificación del establecimiento de comercio conforme a lo preceptuado en las normas urbanísticas vigentes.
- g. Los cajeros automáticos podrán contar con sus respectivos avisos de identificación, independientemente de los avisos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del respectivo cajero.
- h. Cuando en una misma edificación se desarrollen diferentes actividades al interior y solo cuenten con una fachada hacia el espacio público y se pretenda fijar los nombres de los establecimientos o las marcas que se ofrecen al público, la fijación de los avisos de identificación de los establecimientos de comercio, se anunciarán dentro de un mismo contexto o marco en forma de mosaico, el cual no podrá superar el 30% del área y solo permitirá un aviso incluido el nombre del centro comercial o edificio.
- i. Cuando las características del edificio no permitan la colocación del aviso de identificación en la fachada del primer piso del establecimiento de comercio, se autorizará su colocación en el antepecho del segundo piso, siempre y cuando se cuente con el permiso del propietario del inmueble.
- j. Los avisos de identificación de los establecimientos comerciales indicarán el nombre del establecimiento de comercio, el anuncio de los productos que

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

se ofrecen o las marcas que representan; deberán quedar dentro del mismo marco de aviso y no podrá superar el treinta por ciento (30%) del área del respectivo aviso.

- k. Los avisos comerciales ubicados en zonas de interés histórico solo podrán elaborarse en elementos resistentes a la intemperie armónicos con el sector.
- l. Los avisos identificación institucionales deberán ser elaborados en las mismas características y normas de los avisos de identificación de los establecimientos comerciales.
- m. Se permitirá la instalación de avisos de identificación sobre fachadas de vidrio teniendo en cuenta los valores señalados en el presente artículo; pintados, impresos o adheridos avisos digitales que promueven de forma electrónica información. En ningún caso podrán estar u ocupar espacio público y andenes.

**Artículo 14°. Prohibiciones en la instalación de avisos.** Está prohibido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- a. Volados o salientes de la fachada, con excepción de lo previsto para los avisos separados de fachada. Se entiende por aviso volado el que se sujeta a elementos adicionales de la fachada y queda suspendido de esta y saliente, aquel que no se encuentra totalmente adosado a la misma. En todo caso, los avisos no podrán tener un ancho hacia el frente de más de 40 cm.
- b. Los que sean elaborados con materiales reflectivos o pintura de las mismas características.
- c. Los pintados, impresos, adheridos o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación. Se excluye de esta prohibición los avisos de identificación en las fachadas de vidrio de los establecimientos.
- d. En la cubierta de los inmuebles.
- e. En las culatas de los inmuebles.
- f. Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.
- g. Los avisos con iluminación intermitente en zonas residenciales.
- h. Si bien no se pueden instalar elementos sobre puertas y ventanas, los establecimientos podrán utilizar las vitrinas con publicidad, siempre que estas se encuentren como fondo tras la vidriera y a una distancia de mínimo 60cms.
- i. Las características de los avisos que se autoricen instalar en las zonas de interés histórico y en las áreas o predios con tratamiento de conservación

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

de la ciudad, deberán cumplir la reglamentación que sobre el particular expida la autoridad competente.

- j. Los avisos que se coloquen en el espacio público, con excepción de los autorizados mediante licencia de intervención del espacio público de que trata la norma vigente.

**Artículo 15°. Divisibilidad del aviso:** La divisibilidad de los avisos se podrá realizar conforme a las siguientes reglas:

- a. Área de la fachada y número de partes o avisos permitidos

AREA DE LA FACHADA PARA INSTALAR AVISOS	AREA MAXIMA DEL TOTAL DE AVISO	NÚMERO MAXIMO DE FRACCIONAR POR AVISO
1 a 15 m <sup>2</sup>	0 a 3 m <sup>2</sup>	1
16 a 50 m <sup>2</sup>	3 a 12.5 m <sup>2</sup>	1
51 a 100 m <sup>2</sup>	12,5 a 30 m <sup>2</sup>	1
101 a 200 m <sup>2</sup>	De 30 a 48 m <sup>2</sup>	1
De 201 a 400 m <sup>2</sup>		2
De 401 a 600 m <sup>2</sup>		3
De 601 a 900 m <sup>2</sup>		4
De 901 a 1200 m <sup>2</sup>		5
De 1201 a 1500 m <sup>2</sup>		6
De 1501 a 2000 m <sup>2</sup>		7
De 2001 a 2500 m <sup>2</sup>		8
De 2501 a 3000 m <sup>2</sup>		9
más de 3001 m <sup>2</sup>		10

- b. Se entenderá que existe un solo aviso cuando sobre la fachada del establecimiento se produzca una sola afectación visual, lo cual ocurre cuando los anuncios, aunque no estén materialmente unidos pudiendo estarlo, se sucedan en el mismo sentido vertical u horizontal, de tal manera que en caso de unirse el área resultante no exceda el porcentaje del treinta por ciento (30%) del área de la fachada respectiva. Los avisos solo podrán estar en determinada área para los almacenes ancla.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**Artículo 16°. Cerramientos.** Entiéndase por cerramiento para los efectos de este acuerdo, aquellos que se realizan temporalmente mientras se ejecutan las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción.

**Parágrafo Primero:** La publicidad exterior visual en cerramientos temporales durante la ejecución de las obras deberá cumplir con las condiciones definidas en los artículos 270 y 271 el Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027" para la construcción del cerramiento, y lo contemplado en el literal c del artículo 13 del presente acuerdo.

Si en una misma cuadra existieren más de dos (2) cerramientos de obra, la publicidad instalada no podrá ser superior al 60% del total de cada cerramiento.

**Parágrafo Segundo.** Al momento de la solicitud del registro se debe contar con la licencia de construcción de cerramiento otorgada por el Curador Urbano de igual forma si al momento de instalar la publicidad exterior visual se deben realizar modificaciones al cerramiento existente, se debe presentar la licencia de modificación de ese cerramiento.

### **CAPITULO TERCERO PASACALLES PENDONES Y PANCARTAS**

**Artículo 17°.** Queda expresamente prohibida la instalación de todo tipo de pasacalles, pendones y pancartas, en el espacio público del Municipio de Bucaramanga.

### **CAPITULO CUARTO CARTELERAS Y AFICHES O CARTELES**

**Artículo 18°.** Queda expresamente prohibida la instalación de todo tipo de carteleras, afiches y carteles en el espacio público del municipio de Bucaramanga.

### **CAPITULO QUINTO MURALES**

**Artículo 19°. Murales artísticos.** Estos podrán incluir el nombre o empresa patrocinadora (logo símbolo), siempre y cuando no ocupen más del 10% de su tamaño, el cual se ubicará en la parte inferior del mismo en forma lineal. Igualmente, requerirán del correspondiente concepto sanitario, emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente y del registro por parte la Secretaria del Interior Municipal y deberán cumplir con lo definido en el artículo 282 acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027"

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 21 de 38

**Parágrafo:** Se prohíbe la exhibición de murales publicitarios dibujados, pintados y que tengan carácter netamente de dar a conocer y/o comercializar una marca y/o producto, en los predios privados y públicos.

**Artículo 20°. Procedimiento para la legalización de murales.** Los interesados en pintar murales artísticos, deberán obtener previamente la licencia de intervención y ocupación del espacio público expedida por la Secretaría de Planeación.

## **CAPITULO SEXTO VALLAS**

**Artículo 21°. Vallas.** Se entiende por valla, todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permita difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, deportivos, informativos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, montados sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos e integrado física, ambiental, visual, arquitectónica, urbanística y estructuralmente al elemento que lo soporta, susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable. Se puede permitir sobre esa área plana incluir troqueles, termo formado, pantallas Led. Estos se podrán fijar a esta área plana sin exceder el área permitida de 48 metros cuadrados. Se permite la instalación de elementos con volumen sobre la misma que no supere los 80cms.

**Artículo 22°. Condiciones para la instalación de vallas.** Además de las condiciones generales previstas en el artículo 5 del presente Acuerdo, la colocación de las vallas deberá sujetarse a las siguientes reglas y/o condiciones:

- a. Su instalación sólo podrá realizarse luego de obtenido el correspondiente registro de que trata el presente acuerdo.
- b. Cuando la valla se realice en estructura tubular, su dimensión no podrá sobrepasar los cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>) y su altura máxima los veinticuatro (24) metros. No podrá ser instalada fuera de la línea de paramento y ninguno de sus vértices podrá sobresalir sobre el mismo, ni sobre inmuebles vecinos.
- c. Cuando la valla se realice en estructura convencional su dimensión no podrá sobrepasar los cuarenta y ocho metros cuadrados (48m<sup>2</sup>) y su altura máxima los diez metros (10)
- d. Las vallas podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz.
- e. En toda valla instalada, cuya publicidad por mandato de ley, requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y/o cívico, el

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 22 de 38

mismo no podrá ser inferior al 10% del área total de la valla para la fijación de estos elementos.

- f. Toda valla deberá incluir en la parte inferior del elemento que colinda con el perfil vial, el texto que identifique en forma visible el número de registro, vencimiento, nombre del propietario y teléfono.
- g. No se permitirá la instalación de vallas publicitarias en espacio público, excepto las vallas institucionales de que trata el artículo 4 del presente acuerdo.
- h. Las vallas tubulares y convencionales a instalarse en el Municipio de Bucaramanga tendrán tope de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2.)
- i. Cuando se trate de estructura tubular, su instalación solo se hará en patios, lotes, se prohíbe la instalación atravesando placas rígidas (planchas en concreto), ante jardines, zonas verdes o espacio público.
- j. En caso de las estructuras convencionales, su instalación solo se hará en terrazas o cubiertas de edificaciones cuya altura máxima será de quince (15) metros y no podrá sobrepasar los cinco (5) pisos construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles o los respectivos paramentos, y su tamaño no supere los 48 m2.
- k. Cuando las vallas se instalen en el mismo costado y sentido vehicular de una vía doble calzada, la distancia mínima entre ellas será de ciento sesenta (160) metros lineales, y cuando la instalación de vallas se localice sobre el otro costado de una misma vía, la distancia mínima entre ellas, será de ochenta (80) metros diagonales.
- l. Solo se permite la instalación de dos caras por estructura, contrapuestas con un ángulo de apertura máximo de cuarenta y cinco grados (45°); las dos caras publicitarias que comparten la misma estructura serán consideradas como vallas individuales con obligaciones independientes.
- m. Sólo se podrán instalar vallas comerciales en aquellos predios ubicados sobre las vías permitidas o autorizadas, o que colinden con las mismas y la afectación del elemento de publicidad esté dirigida a la vía arteria autorizada.

**Artículo 23°. Distancia:** Las distancias referenciadas serán tomadas desde el mástil de la valla objeto de la solicitud. Además, cuando las vallas se instalen en predios donde converjan varias vías arterias por cada uno de sus costados, la distancia entre cada una de las vallas a ubicar será de 80 metros radiales tomados desde el mástil. Para el caso de la zona rural será de doscientos cincuenta (250) metros entre valla y valla. Para el caso de las vallas convencionales ubicadas en terrazas y culatas la medida se tomará desde la cercha más saliente a la vía.

**Artículo 24°. Lugares de ubicación de las vallas.** La ubicación de vallas en el Municipio de Bucaramanga, será en las vías señaladas en los artículos 101, 102, 103 y 104 del Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "por el cual se adopta el Plan

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 23 de 38

de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027”.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la resolución 002444 de mayo 7 de 2003, emanada del Ministerio de Transporte, frente a la ubicación en relación con las vallas fijas que se instalen en las vías nacionales, departamentales y municipales por fuera del perímetro urbano; las cuales además de las condiciones generales establecidas en el presente Acuerdo cumplirán con las condiciones de distancias y dimensiones señaladas en la norma citada.

**Artículo 25º. Requisitos previos para el registro de vallas.** Para el registro de vallas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría del Interior suscrita por el responsable de la publicidad exterior visual, en la cual señale las características del elemento, ubicación, medidas y contenido del aviso.
- b. Plano o fotografía panorámica del inmueble en el que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.
- c. Acreditar la existencia y representación legal mediante certificado de la Cámara de Comercio o documento equivalente en el cual conste el objeto social de la persona natural o jurídica orientado a la actividad de instalación y comercialización de publicidad exterior visual, y/o al diseño, manufactura, instalación, construcción, mantenimiento, remodelación, reparación, conservación y explotación de publicidad exterior visual de toda clase.
- d. Certificación suscrita por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual en el inmueble o predio de su propiedad o posesión y a la Administración Municipal para ingresar al inmueble cuando esta deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual. En los casos de propiedad privada sometida al reglamento de Propiedad Horizontal, el consentimiento del propietario deberá estar ajustado a dicho reglamento.
- e. El registro será otorgado por un período de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogable por el mismo periodo, previa verificación de parte de la Administración Municipal del cumplimiento de las condiciones que dieron origen al registro.
- f. La prórroga del registro deberá solicitarse dentro del término previsto en el artículo 52 del presente acuerdo.
- g. La liquidación del impuesto se hará anual, conforme lo previsto en el acuerdo municipal vigente mediante el cual se expida el estatuto tributario del Municipio de Bucaramanga.
- h. Previo al registro del elemento publicitario valla, El solicitante, deberá suscribir a favor del Municipio de Bucaramanga Secretaría del Interior Municipal, por cada valla, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, incluida la del desmonte de las vallas, por un valor equivalente a veinte (20) SMLMV por un término de vigencia igual al de la vigencia del

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 24 de 38

registro y cuatro (4) meses más, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños a bienes y personas que puedan derivarse de la instalación de la valla, por un valor equivalente a 50 SMLMV y un término de vigencia igual al de la vigencia del registro y cuatro (4) meses más.

- i. El titular del registro vigente deberá comunicar a la Secretaría del Interior, cualquier novedad que afecte el mismo, de lo cual deberá proferirse el acto administrativo correspondiente y efectuar la respectiva actualización de pólizas si a ello hubiere lugar.

**Artículo 26°. Cesión de registro de vallas.** El titular de un registro vigente, podrá ceder los derechos y obligaciones emanados, para lo cual deberá dar aviso a la Secretaria del Interior Municipal, aportando copia del documento privado de cesión que deberá incluir la aceptación de cedente y cesionario, así como la asunción de las obligaciones respectivas del elemento en cesión de lo cual la Secretaría del Interior deberá proferir el respectivo acto administrativo que así lo autorice.

### **CAPITULO SEPTIMO TABLEROS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 27°. Pantallas Leds y tableros electrónicos.** El elemento publicitario compuesto por un dispositivo electrónico conformado por LEDs, que puede desplegar datos, información, imágenes, videos, etc. a los espectadores cercanos a la misma. La Proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples y estarán sujetos en su instalación y registro a lo dispuesto para las vallas publicitarias.

**Parágrafo:** En las pantallas LED y tableros electrónicos se podrá anunciar información ambiental, servicios públicos, sistemas de seguridad y transporte, prevención de riesgos y campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública, al igual que mensajes publicitarios comerciales, cívicos, turísticos, institucionales, artísticos, deportivos, informativos o similares y políticos previa reglamentación local, según disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 28°. Ubicación y condiciones.** La Publicidad Exterior Visual a través de pantallas LEDs o tableros electrónicos, deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que a continuación se enuncian:

- a. La pantalla LEDs deberá estar instalada sobre una estructura tubular o cercha metálica o de otro material resistente, con sistemas fijos. Cuando el elemento este instalado al nivel del suelo, se cimentará por debajo del nivel de la superficie del predio o espacio público, teniendo en cuenta para ello el estudio de suelo.
- b. La pantalla LEDs y los tableros electrónicos solamente podrá tener una (1) cara de exposición.



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

- c. Solo se podrá instalar en predios con frente sobre vías arterias primarias estipuladas en el presente acuerdo.
- d. La pantalla junto con la estructura que la soporta, deberá estar instalada al interior del predio, siempre que no se ubique en áreas pertenecientes o afectas al espacio público.
- e. Las distancias de ubicación de las pantallas LEDs o tableros electrónicos serán aplicables conforme a las señaladas para las vallas.
- f. El área de exposición de publicidad en vías cuyo tipo de actividad sea de comercio y servicios se establecerá de la siguiente manera:
- g. Para estructuras con alturas que oscilen entre 0.00 a 6.00 metros medidos desde el nivel del suelo y la parte superior del elemento, se permitirá la instalación de elementos de hasta doce metros cuadrados (12 m<sup>2</sup>).
- h. Para estructuras con alturas que oscilen entre seis punto cero uno a doce punto cero cero metros (6.01 m a 12.00 m) medidos desde el nivel del suelo y parte superior del elemento, se permitirá la instalación de elementos de publicidad exterior visual de hasta veinticuatro metros cuadrados. (24m<sup>2</sup>) metros cuadrados.
- i. Para estructuras con alturas que oscilen entre doce puntos cero uno metros y veintiséis puntos cero cero metros (12.01m a 26.00m) medidos desde el nivel del suelo y parte superior del elemento, se permitirá la instalación de elementos de publicidad exterior visual de hasta 48 metros cuadrados.
- j. La altura de la pantalla junto con su estructura de soporte, no podrá superar los veintiséis metros (26 m), contados a partir del nivel de la calzada de la vía correspondiente, hasta la parte más alta del elemento.
- k. La pantalla deberá estar fija en la estructura, esto es que su orientación y visual es única y deberá corresponder con la que se establezca en el registro otorgado.
- l. Se permite únicamente una pantalla por inmueble.
- m. Los módulos que conforman la pantalla deberán estar instalados en un mismo plano continuo y de proyección vertical, en ese sentido, está prohibida la unión de dos (2) o más pantallas y/o la afectación visual de dos (2) costados vehiculares y/o peatonales simultáneamente.
- n. El horario permito para la exhibición de la publicidad en estos elementos es de 24 horas, siempre y cuando sus iluminaciones no afecten residencias ni generen servidumbres de luz, caso en el cual se aplicaran restricciones respecto del horario.

**Artículo 29°. Prohibiciones específicas** Además de las prohibiciones generales vigentes sobre publicidad exterior, específicamente se prohíbe para la publicidad en tableros electrónicos y pantallas LED:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 26 de 38

- a. Instalar o fijar publicidad exterior visual en pantalla a menos de 200 metros, de bienes declarados como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental y municipal.
- b. Emitir o promocionar en las pantallas cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con el tabaco, sus derivados y su consumo, prohibiciones enmarcadas en la Ley 1335 del 21 de julio de 2009.
- c. Las pantallas LED que se encuentren a menos de 200 metros de cualquier establecimiento educativo o recreacional, se prohíbe emitir o promocionar publicidad de cualquier tipo que induzca al consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- d. Instalar, fijar o adosar tableros o pantallas LED en las fachadas, cubiertas, antejardines o cerramientos de las edificaciones y demás elementos constitutivos de espacio público.
- e. Las pantallas LED no podrán tener sistemas de rotación o giro, deberán ser fijas. Por tanto, se prohíbe modificar la orientación y visual de la pantalla.
- f. La estructura que soporta la pantalla no podrá atravesar la cubierta del inmueble ni las placas que separan sus pisos, ni techos, ni cubiertas.
- g. Los tableros electrónicos podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público, sobre las zonas verdes o franjas de mobiliario urbano, cumpliendo con el licenciamiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, caso en el cual, entrarán a formar parte de los elementos del mobiliario urbano de la ciudad.
- h. En caso de otorgarse la licencia de intervención y ocupación del espacio público, la publicidad exhibida en la pantalla deberá contener información de carácter institucional en el treinta por ciento (30%) de su contenido diario, repartido, entre el total de la información ofrecida.

**Parágrafo Primero.** Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la resolución 002444 de mayo 7 de 2003, emanada del Ministerio de Transporte, frente a los requisitos y prohibiciones de los avisos ubicados por fuera del perímetro urbano de la jurisdicción municipal de Bucaramanga.

**Parágrafo Segundo.** En las grandes superficies y/o centros comerciales se podrán instalar pantallas LED adosadas a la fachada de estos, las cuales no podrán exceder de cuarenta y ocho metros cuadrados (48m<sup>2</sup>) y en todo caso, no mayor al treinta (30%) por ciento del área hábil de la fachada, así mismo estas solo podrán promocionar los establecimientos de comercio que se encuentren al interior del centro comercial, caso en el cual el elemento no será catalogado como pantalla publicitaria, por lo cual no podrá ser comercializado.

**Artículo 30°. Publicidad sobre los tensores del viaducto provincial del municipio de Bucaramanga.** Las personas naturales y jurídicas, previa reglamentación expedida por la Administración Municipal podrán exhibir publicidad exterior visual a través de video contenidos sobre los tensores del Viaducto

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

provincial, respecto del cual se causará el impuesto en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal vigente.

### **CAPITULO OCTAVO AVISOS TIPO COLOMBINA**

**Artículo 31°. Definición.** Los avisos tipo colombina, son elementos de publicidad exterior visual utilizados como alternativa de identificación del establecimiento de comercio sin área de encerramiento y/o fachada cuando las condiciones de visibilidad del aviso de identificación principal adosado a la fachada no lo permitan su visualización, o la estructura de la edificación no permita la fijación del mismo.

**Artículo 32°. Ubicación.** Solo se permitirá la instalación de este tipo de elementos en zonas privadas, previa expedición de los conceptos técnicos favorables de la Secretaria de Planeación y la Secretaría de Salud y de Ambiente.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio sin área de encerramiento y/o fachada, como: estaciones para el expendio de combustible, los centros de servicio automotriz, parqueaderos y otros establecimientos de características similares, podrán colocar dentro del perímetro del predio, un aviso de identificación tipo colombina independiente del aviso de identificación interno adosado al muro.

**Parágrafo:** Cuando el inmueble contenga dos (2) o más perfiles viales, se autorizará un aviso tipo colombina por cada perfil. Los avisos de que trata el presente parágrafo, serán ubicados en la línea de paramento del predio. En todos los casos, la altura máxima permitida será de diez (10) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y su área no podrá ser superior a doce (12) metros cuadrados y no podrá exceder los límites de los paramentos del inmueble.

**Artículo 33°. Prohibiciones.** Además de las prohibiciones señaladas en el presente Acuerdo, no se permite colocar avisos tipo colombina, en los siguientes lugares:

- a. Sobre vías o zonas de carácter paisajístico.
- b. Dentro de las zonas de protección ambiental, zonas de cesión, zonas verdes, andenes, antejardines, calzadas de vías, rellenos u otros lugares prohibidos en este Acuerdo.
- c. En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías, y en las fachadas de edificaciones.
- d. Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares.
- e. Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, elementos del sistema hídrico y similares.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**Parágrafo:** Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la resolución 002444 de mayo 7 de 2003, emanada del Ministerio de Transporte, frente a los requisitos y prohibiciones de los avisos ubicados por fuera del perímetro urbano de la jurisdicción municipal de Bucaramanga.

### **CAPITULO NOVENO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MÓVIL**

**Artículo 34º. Publicidad exterior visual móvil.** Se define como publicidad exterior móvil, el elemento publicitario que se exhiba en un vehículo automotor en las siguientes modalidades:

- a. Buses, busetas y microbuses
- b. Vehículos tipo automóvil.
- c. Vehículos de carga.
- d. Vehículos con plataforma publicitaria.

**Artículo 35º. Inspección y vigilancia.** Corresponde a la Secretaría de Salud y Ambiente, Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la Policía Ambiental, controlar, vigilar e inspeccionar la circulación de vehículos portadores de publicidad exterior visual en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Los funcionarios de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, con el apoyo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la Policía Ambiental, procederán a requerir al conductor, propietario de la publicidad exterior o del vehículo que transite sin el respectivo permiso de autoridad competente a fin de que dicha publicidad, sea desmontada o retirada inmediatamente. En caso de no cumplirse lo anterior, el funcionario competente de la Secretaría de Salud y Ambiente realizará un registro fotográfico de la publicidad no autorizada que se esté exhibiendo en el momento y la remitirá a la Inspección de Salud y Aseo junto con el acta de requerimiento, donde se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio señalado en presente Acuerdo.

**Artículo 36º. Ubicación, instalación y características.** La publicidad exterior visual móvil, se registrará por las siguientes reglas sobre ubicación, instalación y características:

- a. La instalación de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores, en ningún caso podrá modificar o adicionar el ancho y/o las longitudes originales del vehículo. Por lo tanto, no podrán ocupar un área superior a los costados sobre los cuales se ha fijado.
- b. La altura del vehículo, incluyendo la de la valla, aviso o letrero, medida desde la superficie de la vía y la parte más alta del aditamento fijado al vehículo, no podrá ser superior a 4.10 metros.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 29 de 38

- c. Por ningún motivo podrán instalarse vallas, avisos o letreros que obstaculicen la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzcan a error en su lectura.
- d. No podrán ocupar u obstaculizar las ventanas o puertas.
- e. La existencia de la publicidad no podrá modificar el color predominante establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo.

**Artículo 37°. Prohibiciones.** No se permite la circulación de vehículos automotores con publicidad exterior visual móvil o elementos publicitarios, en remolques, motocicletas, bicicletas, tricivallas o cualquier otra modalidad que no se encuentre regulada en el presente Acuerdo. Tampoco podrán portarse vallas, letreros o avisos diferentes a los distintivos y colores de la empresa y los específicos del tipo de servicio, en la parte posterior de los vehículos destinados al servicio público de transporte escolar.

**Artículo 38°. Publicidad exterior visual en buses, busetas y microbuses.** Se podrán adherir avisos o letreros en las superficies laterales exteriores de los buses, busetas y microbuses así:

- a. En la parte posterior, en el tercio central debajo del vidrio, con una dimensión no superior a 0.75 metros por 0.75 metros, permitiendo identificar el color registrado del vehículo.
- b. En los costados laterales, debajo de los vidrios, en una proporción máxima del 50% de la superficie de cada costado, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores de la empresa si se trata de un equipo de servicio público, o los colores originales del vehículo registrado en la licencia de tránsito, si se trata de un vehículo de servicio particular.

**Parágrafo Primero.** No se permitirá la fijación de publicidad en las capotas de buses, busetas y microbuses.

**Parágrafo Segundo. Límites al otorgamiento del registro de publicidad exterior visual móvil.** Dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Bucaramanga, solo se otorgará registro de manera simultánea y por períodos máximos de 12 meses, un número hasta de ochenta (80) buses, busetas o microbuses, con posibilidad de instalar elementos de publicidad exterior visual.

**Artículo 39°. Publicidad exterior visual móvil en vehículos tipo automóvil.** Se podrá autorizar la colocación de publicidad exterior visual en las capotas de vehículos tipo automóvil, siempre y cuando el elemento publicitario se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a 0.50 metros. Igualmente se podrá instalar publicidad exterior visual, en los costados laterales debajo de los vidrios, en una proporción máxima del 50% de la superficie de cada costado, de tal manera que permita identificar claramente los colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 30 de 38

En los vehículos tipo taxi y en los automóviles destinados al servicio público de transporte, no podrán instalarse o adherirse vallas, avisos o letreros en sus costados laterales, excepto los que identifiquen la empresa y el tipo de servicio; tampoco podrán instalarse publicidad que impida la visibilidad del número de placa que se encuentra adherida a la parte superior externa del techo.

**Parágrafo. Límites al otorgamiento del registro de publicidad exterior visual móvil.** Dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Bucaramanga, sólo podrá autorizarse simultáneamente y por períodos máximos de doce (12) meses, un cupo de hasta ochenta (80) taxis con posibilidad de instalar elementos de publicidad exterior visual, los cuales para su legalización deberán presentar la tarjeta de operación del Municipio de Bucaramanga y la carta de autorización de la empresa donde se encuentre afiliado el vehículo de servicio público.

**Artículo 40°. Publicidad exterior visual móvil en vehículos tipo carga.** Se podrán adherir avisos en los costados laterales de la carpa, carrocería de estacas o láminas metálicas de los furgones y contenedores. Los avisos deberán asegurarse de tal manera que no exista peligro de caer a la vía, cumpliendo con lo señalado en la Resolución 3019 de 2010 y deberán tramitar el correspondiente permiso en caso de exhibir publicidad exterior visual de carácter promocional o comercial.

**Artículo 41°. Condiciones de instalación.** Publicidad exterior visual en vehículos con plataforma, de uso exclusivo para el porte de vallas, elementos tipo LED o tableros y avisos publicitarios se someterán a las siguientes condiciones:

- a. Sólo podrán instalarse dos (02) caras laterales con publicidad, con una dimensión máxima de cuatro por dos (4x2) metros medidos desde el chasis. Estas caras pueden estar iluminadas.
- b. Sólo podrá existir una cara trasera de máximo dos por un metro (2x1 m) de área, la cual no debe tener iluminación.
- c. Se prohíbe el uso de los faldones con publicidad exterior visual.
- d. La capacidad de carga del vehículo deberá ser inferior a tres toneladas (3,0).
- e. No se podrán transportar pasajeros en la plataforma cuando el vehículo esté en movimiento. Los pasajeros sólo se podrán ubicar en los costados laterales del vehículo cuando se encuentre totalmente detenido.
- f. Los vehículos tipo plataforma sólo podrán transitar sobre la vía pública no destinada a peatones.
- g. Los vehículos tipo plataforma no pueden exceder las normas de velocidad permitidas en el perímetro urbano.
- h. Si transitan en la noche, los vehículos móviles tipo plataforma, deberán mantener las luces de parqueo encendidas.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 31 de 38

- i. Los vehículos tipo plataforma en movimiento no podrán generar sonido exterior mediante la utilización de elementos de amplificación. Se permite únicamente cuando el vehículo esté estacionado y no supere los decibeles establecidos según Resolución 08321 de 1983.

### **CAPITULO DECIMO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AÉREA**

**Artículo 42°. Publicidad exterior visual aérea.** Se define la publicidad exterior visual aérea como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como globos libres y dirigibles o anclados al piso, aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior, elementos inflables o similares. No se permite arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo:** La Secretaría de Salud y Ambiente emitirá concepto, previa autorización de la Aeronáutica Civil, a la publicidad exhibida o portada en globos libres y dirigibles y aeronaves con publicidad de arrastre.

### **TITULO V COMPETENCIAS**

**Artículo 43°. Secretaría del interior.** La Secretaría del Interior será competente para llevar el registro de la publicidad exterior visual en todas sus modalidades, realizar el trámite de las solicitudes de registro, otorgar y actualizar los registros necesarios para su instalación en el Municipio de Bucaramanga; así mismo, ordenará la remoción o desmonte de los elementos contaminantes que no cumplan con la normatividad descrita con sujeción al procedimiento policivos a través de la inspección competente.

**Artículo 44°. Secretaría de planeación.** La secretaria de Planeación se pronunciará emitiendo un concepto técnico donde se constate el cumplimiento de los requisitos señalados en los Títulos II, III y IV del presente Acuerdo, especificando cada uno de ellos Adicionalmente será la entidad competente según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público.

**Artículo 45°. Secretaría de salud y ambiente.** la secretaria de Salud y Ambiente será competente para la inspección, vigilancia y control de la publicidad exterior visual instalada en el Municipio de Bucaramanga; el pronunciamiento sobre los criterios técnicos ambientales previos al otorgamiento del registro ajustados al impacto ambiental de la publicidad exterior visual que se pretende instalar.

Asimismo, la realización de las acciones a que haya lugar para la remoción de los elementos publicitarios que disponga la Secretaría del Interior, a través de la Inspección de Salud y Aseo. Será de su cargo la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.

La Secretaría de Salud y ambiente llevará el registro de los requerimientos a los infractores por violación a las normas de publicidad exterior visual, junto con las

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 32 de 38

remisiones sobre lo pertinente a la Inspección de Salud y Aseo necesarias para el inicio de la actuación administrativa.

La administración apropiará los recursos necesarios que garanticen el desmonte de la publicidad exterior visual ilegal.

**Artículo 46°. Secretaría de hacienda.** La Secretaría de Hacienda estará a cargo de la administración y control del tributo y demás funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión y devolución del impuesto de publicidad exterior visual conforme al Estatuto Tributario Municipal vigente.

El cobro coactivo de las multas y del impuesto derivadas de Publicidad Exterior Visual estará a cargo de la Tesorería General del Municipio, conforme al Estatuto Tributario Municipal vigente.

**Artículo 47°. Dirección de tránsito.** Es competencia de la Dirección de Tránsito del Municipio de Bucaramanga pronunciarse frente a los criterios técnicos de la publicidad móvil que se pretenda instalar en vehículos automotores acorde con el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, Resolución 3019 de 2010 del Ministerio de Transporte y demás normas que regulen la materia.

## TITULO VI REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**Artículo 48°. Definición del registro de publicidad exterior visual:** Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Interior Municipal atendiendo el procedimiento establecido en los artículos siguientes otorga al solicitante el registro del elemento de publicidad exterior visual con el cual autoriza su instalación bajo los criterios y condiciones allí señalados sujetándose a los tiempos autorizados.

**Parágrafo:** Cuando en un mismo inmueble existan diferentes solicitudes para instalación de publicidad exterior visual se resolverán teniendo en cuenta la prelación del orden cronológico de radicación, según radicado de ventanilla única.

**Artículo 49°. Procedimiento para el registro:** En cumplimiento de lo establecido sobre competencias se procederá así:

- a. El interesado en instalar cualquier modalidad de publicidad exterior visual deberá solicitar el correspondiente registro de la publicidad a la Secretaría del Interior Municipal, mediante comunicación escrita que deberá radicar en la oficina única de correspondencia del Municipio de Bucaramanga.
- b. Cuando se trate del registro de vallas el solicitante deberá radicar la solicitud que contenga la información y los documentos relacionados en el artículo 51 del presente acuerdo.
- c. Para el caso de las vallas tipo tubular, se debe adjuntar estudio de suelos y el diseño estructural de la misma, avalada por un ingeniero con copia del documento de identificación y la respectiva tarjeta profesional.



041 21 JUN 2017

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

d. La Secretaría del Interior remitirá las solicitudes de registro a la Secretaría de Planeación a fin de que se pronuncie frente a los requisitos técnicos de acuerdo a la norma vigente. Una vez se reciba el pronunciamiento favorable remitirá las solicitudes a la Secretaría de Salud y Ambiente para su pronunciamiento frente al factor ambiental y ecológico.

e. Previo al registro, la Secretaría del Interior remitirá a la Secretaria de Hacienda la información de las solicitudes para la instalación y actualización de los mismos respecto de los cuales sea viable su fijación a fin de que proceda a practicar la liquidación oficial del tributo conforme a las disposiciones vigentes en las normas tributarias. La información remitida deberá contener: Nombre o razón social, identificación tributaria o ciudadana; tipo de publicidad, dimensiones, periodo de exhibición en años y meses; contenido del aviso y lugares de ubicación.

f. Tratándose de publicidad exterior visual móvil la Secretaría del Interior previo al otorgamiento del registro solicitará a la Dirección de Tránsito Municipal el pronunciamiento sobre los criterios técnicos acorde con el Código Nacional de Tránsito y posteriormente hará lo pertinente con la Secretaría de Salud y Ambiente.

g. La Secretaría del Interior mediante acto administrativo motivado otorgará o negará el registro de la publicidad exterior visual.

h. La Secretaría del Interior será responsable de la notificación y comunicación de los actos por medio de los cuales se resuelven las solicitudes de registro de publicidad exterior visual. El acto administrativo que otorgue o niegue el registro deberá notificarse personalmente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

i. La Secretaría del Interior procederá a expedir el registro de la publicidad exterior visual al interesado y efectuará el registro interno sistematizado, archivo documental y dispondrá de un plano digitalizado para publicidad exterior visual en sus diferentes modalidades.

j. El registro de los elementos publicitarios tipo valla, tableros electrónicos y pantallas LED señalados en el presente acuerdo, será otorgado por una vigencia de dos (02) años el cual podrá ser prorrogable por el mismo periodo. La liquidación del impuesto se hará por los mismos periodos, conforme lo previsto en el acuerdo municipal vigente mediante el cual se expida el estatuto tributario del Municipio de Bucaramanga. El no pago del impuesto dentro de las fechas señaladas en la liquidación oficial será causal de pérdida del registro.

k. Una vez otorgado y notificado el acto administrativo del registro, cuando se trate de la modalidad tipo valla, el solicitante tendrá un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación para instalarla, vencido el término sin que se instale, se entiende revocado el registro sin que esto ocasione revocar la liquidación de impuestos a que hubo lugar.

**Parágrafo.** Para la modalidad de vallas que al momento de la expedición del presente acuerdo cuenten con el respectivo registro o vigente otorgado por la Administración Municipal, continuarán con sus derechos y obligaciones hasta su vencimiento, momento en el cual podrán solicitar nuevamente la viabilidad técnica.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 34 de 38

**Artículo 50°. Prórroga del registro.** Cuando el elemento de Publicidad Exterior Visual cuente con registro, el responsable del mismo podrá solicitar su prórroga a la Secretaría del Interior, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes que regulan el tema para el momento de la solicitud.

Dicha prórroga deberá solicitarse sesenta (60) días antes al vencimiento del registro, tomando como fecha de vigencia la fecha de ejecutoria del acto administrativo, la Secretaría del interior deberá pronunciarse antes del vencimiento del registro vigente.

**Artículo 51°. Traslado del elemento de publicidad exterior visual.** Cuando el titular de elemento de publicidad exterior visual requiera el traslado del mismo, deberá previamente realizar el cambio del registro en la Secretaría del Interior cumpliendo con lo dispuesto en el presente Acuerdo para efectos de la solicitud del registro.

**Artículo 52°. Formato y documentación para la solicitud de registro de publicidad exterior visual.** La solicitud de Registro de la Publicidad Exterior Visual deberá contener la siguiente información, y por ningún motivo podrá ser instalada hasta tanto no se haya otorgado su debido registro.

- a. Nombre o razón social del solicitante.
- b. Descripción de la publicidad exterior visual solicitada: Dimensiones, tipo de publicidad.
- c. Dirección exacta del inmueble en donde se instalará y su número predial. Cuando el inmueble no tenga dirección, se acompañará de la carta catastral del inmueble expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- d. Fotomontaje del elemento de publicidad en el inmueble. Plano con la identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual, señalando si es en fachada, terraza o cubierta, patio interno, lotes, parqueadero o muro de cerramiento, u otro.
- e. Identificación del anunciante, del propietario del elemento publicitario y el propietario del inmueble en donde se instalará, indicando nombre y número de documento de identidad, teléfono y dirección de cada uno de ellos. Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.
- f. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece.
- g. Tipo de solicitud, indicando si se trata de permiso inicial, renovación o traslado de la publicidad. Cuando se trate de renovación, se indicará el número y fecha del registro vigente.
- h. Cuando se trate de publicidad tipo valla, tableros electrónicos y Pantalla LED citadas en el presente acuerdo deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 35 de 38

- i. Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.
- j. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.
- k. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos legales.
- l. Comunicación suscrita por el propietario del inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría de Salud y del Ambiente para ingresar al inmueble cuando esta dependencia deba cumplir con la orden de desmonte o retiro de la publicidad exterior visual.
- m. Plano o fotografía panorámica del inmueble en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.
- n. Garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la responsabilidad civil extracontractual, en los términos previstos en este Acuerdo.
- o. Estudio de suelos y del cálculo y diseño estructural, firmado por un profesional idóneo en la materia, quien conjuntamente con el solicitante del permiso para la ubicación de la valla será responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras requeridas para la instalación de la misma.
- p. Cuando se trate de publicidad tipo aviso de identificación establecimientos de comercio, industriales y de servicio, aviso de identificación de proyecto inmobiliario y aviso tipo colombina deberá estar acompañada adicionalmente del Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.
- q. Cuando se trate de publicidad exterior móvil deberá estar acompañada adicionalmente de fotocopia de la tarjeta de propiedad de vehículo sobre el cual se instalará, fotomontaje, ancho del vehículo, longitud, medidas de la publicidad, características y concepto técnico otorgado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

**Parágrafo:** En caso de no allegar el interesado la documentación o información requerida en el artículo anterior, la Secretaría del Interior requerirá por una sola vez al solicitante, a fin de que allegue la información o documentación faltante en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales sin que se hubiera dado cumplimiento al requerimiento, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud de registro, por lo que se procederá a su archivo inmediato.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 36 de 38

**Artículo 53°. Prelación de las solicitudes.** Las solicitudes de registro de la publicidad exterior visual, se resolverán en orden de radicación.

Cuando se trate de prórroga al registro de los elementos publicitarios tipo valla, tableros electrónicos y pantallas LED señalados en el presente acuerdo, ésta primará frente a cualquier solicitud nueva, siempre que no supere el término señalado en artículo 50 del presente acuerdo.

**Artículo 54°. Pérdida de vigencia de los registros de publicidad exterior visual.** Los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando se incumpla las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo o se hagan cambios a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización o prórroga del respectivo registro, o se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las autorizadas.

También perderán su vigencia cuando presente mora en el pago del impuesto.

En estos casos, la Secretaría del Interior mediante decisión motivada declarará la pérdida de la vigencia del registro, acto administrativo que deberá notificarse personalmente al titular de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el mismo proceden los recursos de ley.

Una vez ejecutoriada la decisión, se le dará traslado a la Inspección de Salud y Aseo para que dé inicio al respectivo procedimiento que permita la aplicación de las medidas correctivas a que haya lugar.

## TITULO VII APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**Artículo 55°. Procedimiento.** Para el procedimiento mediante el cual se aplica una Medida Correctiva de contaminación Visual por la exhibición de publicidad exterior visual, será aplicable lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia) Título III, Proceso Único de Policía; Artículo 140 numeral 12 y artículo 181 "Multa Especial".

**Artículo 56°.** Sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección de Salud y Aseo del Municipio de Bucaramanga, aplicará las medidas correctivas contempladas en éste, en cuanto a Contaminación Visual, incluyendo los gastos o costos en que incurra la Administración Municipal en el desmonte y/o destrucción de estructuras y elementos publicitarios.

**Parágrafo:** Cuando se ordene el desmonte de una valla publicitaria, ésta se debe demoler en su totalidad, incluyendo lona, cerchas, cables, parales, columnas, transformadores, lata y tubos, etc.

**Artículo 57°. Destinación elementos publicitarios retenidos:** Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades municipales

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 37 de 38

serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría de Salud y Ambiente para este efecto, y podrán ser reclamados por sus propietarios, previo el pago del costo incurrido por el desmonte según lo determinado en la actuación administrativa, en el lugar en donde dicho ente lo indique y la presentación del recibo de pago al Municipio de Bucaramanga. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, tendrán disposición final.

**Artículo 58°.** La persona natural o jurídica que instale publicidad exterior visual contraviniendo el presente acuerdo y demás normas vigentes que regulen la materia, dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas señaladas en Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), Artículo 140, numeral 12.

**Parágrafo:** Responderán solidariamente por el pago de la multa especial por contaminación visual consagrada en el artículo 181 del Código Nacional de Policía y Convivencia: el propietario de la estructura, el anunciante, el propietario del inmueble, del establecimiento, del vehículo, arrendatarios, o usuarios del inmueble a cualquier título que permitan el levantamiento de dicha publicidad. Dicha multa la aplicará Las autoridades de policía teniendo en cuenta su competencia.

**Artículo 59°.** Cuando las autoridades sanitarias (Secretaría de Salud y Ambiente Municipal) verifiquen la proliferación de publicidad exterior visual ilegal o en condiciones no autorizadas y que genera un grave riesgo ambiental y de salud pública, podrá aplicar las medidas sanitarias de seguridad contempladas en el artículo 576 y 593 de la Ley 09 de 1979 Código Sanitario Nacional, quienes en cumplimiento de dicha función y como medida inmediata podrán ordenar al infractor en un término de tres (3) días el retiro del elemento, de no acatar el infractor la orden, se sellará la estructura y la publicidad exhibida y se remitirá a la inspección urbana de policía para el procedimiento administrativo de rigor que ordene el desmonte y la aplicación de las sanciones de Ley.

**Parágrafo primero.** Las medidas sanitarias de seguridad estipuladas en el presente artículo son independientes de las Medidas correctivas consagradas en el artículo 60 del presente acuerdo.

**Parágrafo segundo.** Cuando la Publicidad Exterior Visual sea objeto de la aplicación de una medida sanitaria de seguridad, la autoridad sanitaria podrá proceder a realizar su decomiso y determinar su disposición final de manera inmediata.

**Artículo 60°.** **Impuestos.** El impuesto a pagar por concepto de publicidad exterior visual será el señalado en el Estatuto Tributario Municipal vigente, la Secretaría de Hacienda Municipal tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto identifiquen el sujeto pasivo del impuesto que aparezca en el registro de publicidad exterior visual de que trata el presente Acuerdo.

**Artículo 61°.** **Transitoriedad.** Los registros vigentes antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Los registros que tengan como fecha de vigencia "hasta la sanción del Acuerdo de Publicidad Exterior Visual", otorgados durante los años 2016 y 2017 deberán solicitar la Prorroga dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo, con el fin de adecuarse a lo reglamentado en el mismo.

**Artículo 62°. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por,



**RENE RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ**  
Concejal de Bucaramanga

**CONCEPTO**  
**PROYECTO DE ACUERDO 041 DEL 21 DE JULIO DE 2017**

El concepto requerido a esta comisión, toma como insumo el remitirse a la esencia misma o sentido del proyecto, teniéndose como finalidad, la reglamentación de fondo cerca del tema de dar orden y dictar criterios técnicos específicos hacia la utilización de Publicidad Exterior Visual en Bucaramanga; con miras a organizar el uso de medios publicitarios, estando claramente incorporados en los seis literales contenidos en las consideraciones generales del proyecto, que forman parte de la exposición de motivos.

Ahora bien; en estricto sentido, y en un análisis literal de los numerales del artículo 58 del reglamento interno de la corporación, se aprecia que no hacen parte de las funciones normativas y de control político de los asuntos que atañen a la Comisión Primera, lo pretendido con este proyecto, pues siendo así el caso, éste se dirige a establecer normas de organización y lineamientos técnicos especiales en cuanto al manejo de la publicidad exterior visual, guardando consonancia con lo consagrado en la Ley 140 de 1993, Decreto 0076 de 2014 y Ley 1801 de 2016 que soportan la materia.

Por lo tanto; cabe aclarar como lo apreció esta Comisión, que en sede de una primera lectura; se puede llegar a yerros en la comprensión emanada del proyecto hacia su artículo 60, al referirse sobre el recaudo de impuestos; que cabe decir, no derivan directamente en una injerencia presupuestal; puesto que los dineros recaudados por concepto de publicidad exterior visual, se encuentran regulados por el Estatuto Tributario Municipal vigente, que comisiona a la Secretaría de Hacienda para emprender medidas necesarias de cara a que se identifique el sujeto pasivo del tributo.

**RESPECTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO INTERNO**

Ahora bien, conforme a lo establecido en el párrafo único del artículo 60 del Reglamento Interno de la Corporación, es procedente emitir un concepto conforme al requerimiento que fuera notificado por el señor Presidente el 18 de julio de la presente anualidad, lo anterior, para que el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 041 del 21 de julio de 2017 no adolezca de ningún vicio de procedimiento al ser estudiado solo en la Comisión Segunda o Comisión del Plan, de Gobierno y Obras.

De ello se puede conceptuar que, las disposiciones relativas a la Publicidad Exterior Visual; han de ser debatidas en atención a las facultades íntimamente relacionadas de la comisión segunda, con el objeto y fines colectivos perseguidos por este proyecto, que va conexo a la reglamentación del espacio público que así mismo trata el numeral 15 del artículo 59 del reglamento interno del Concejo, guardando proporción con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 011 del 21 de Mayo de 2014; para que se surta con posterioridad traslado a debatirse en plenaria.

Contrastando con lo antes dicho, en razones normativas suficientes, que no distan del argumento de este concepto. El proyecto estudiado guarda afinidad con una serie de aspectos que guardan conexidad con el actual Plan de Ordenamiento Territorial; dado a que el Municipio no precisa de una política pública acerca de la reglamentación del orden u organización y medidas técnicas específicas de la Publicidad Exterior Visual.

Así las cosas esta Comisión concluye, que no tiene competencia para estudiar y debatir el mencionado proyecto por las razones ya expuestas, no obstante, reconoce la importancia de emitir este concepto, toda vez que con el mismo se busca precaver vicios en el procedimiento que puedan afectar en un futuro el trámite del Proyecto de Acuerdo.



---

**HENRY GAMBOA MEZA**

Presidente

Comisión Primera de Hacienda y Crédito Público